Artículo 8. *Funciones.*

Los Abogados Fiscales sustitutos actuarán conforme a las directrices del Fiscal Jefe respectivo y al reparto de trabajo establecido por éste. Podrán asistir e intervenir con voz, pero sin voto, en las Juntas de Fiscales ordinarias y extraordinarias de la respectiva Fiscalía.

Artículo 9. *Inspección y evaluación.*

1. Los Fiscales Jefes respectivos ejercerán respecto de los Abogados Fiscales sustitutos las competencias de inspección previstas en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuidando que su actuación se realice con la debida atención y diligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.
2. Los expresados Fiscales Jefes remitirán al Fiscal General del Estado, dentro de los treinta primeros días de cada trimestre del año natural, un informe preciso y detallado sobre la actividad desarrollada por cada uno de estos Abogados Fiscales durante el trimestre anterior.

Artículo 10. *Fiscales sustitutos en el Tribunal Supremo.*

1. El Ministro de Justicia podrá, a propuesta razonada del Fiscal General del Estado y en atención a las necesidades del servicio, nombrar Fiscales sustitutos en la Fiscalía del Tribunal Supremo para cada año judicial, sin que su número pueda exceder del tercio de la plantilla de dicha Fiscalía.
2. Los nombramientos recaerán a favor de quienes, habiéndolo solicitado, reúnan los requisitos y condiciones previstos en el artículo 2.1.ª del presente Real Decreto y sean seleccionados en función de los mayores méritos profesionales y académicos que acrediten, conforme al artículo 3, los interesados y cesarán por iguales causas que los Abogados Fiscales sustitutos.
3. Los Fiscales sustitutos de la Fiscalía del Tribunal Supremo actuarán, de forma continua o discontinua según las necesidades del servicio, conforme a las directrices y reparto de trabajo que establezca el Fiscal de la Sala de la Sección a la que fueran adscritos y serán retribuidos conforme a lo previsto en el artículo 6.

Disposición adicional única. *Convocatoria pública.*

La convocatoria pública para acceder a la condición de Fiscal sustituto durante el año judicial 1998-1999 se efectuará dentro del plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición transitoria única. *Continuidad en el desempeño de funciones.*

Los Abogados Fiscales sustitutos designados al amparo de lo dispuesto por el artículo 6 del Real Decreto 1050/1987, de 26 de junio, sobre Abogados Fiscales en régimen de provisión temporal y Abogados Fiscales sustitutos, continuarán desempeñando sus funciones hasta que expire el plazo para el que fueron nombrados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1050/1987, de 26 de junio, y el artículo 7 del Real Decreto 298/1996, de 23 de febrero, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26732 *CIRCULAR de 29 de octubre de 1998, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular de 21 de septiembre de 1995, que regula el procedimiento contable del ingreso centralizado en el Tesoro Público de las entidades colaboradoras en la recaudación, a fin de incluir la aplicación contable de los ingresos de tasas regulados en la Orden ministerial de 4 de junio de 1998, y se regulan otros aspectos de la operatoria contable de los ingresos por tasas.*

De acuerdo con el artículo 103.uno.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional 17.ª de la Ley 18/1991, la Agencia Estatal de Administración Tributaria es la organización responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y el aduanero. Asimismo, según el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, corresponde a la Agencia la dirección de la gestión recaudatoria de las tasas, como ingresos públicos de naturaleza tributaria.

En línea con los preceptos anteriores, se ha dictado la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública. El propósito de dicha Orden es hacer extensivo a la gestión recaudatoria de esas tasas el procedimiento de recaudación a través de las entidades que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que está regulado en la Orden de 15 de junio de 1995, que desarrolló parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, regulando el nuevo procedimiento de ingreso de dichas entidades.

Mediante Circular de 21 de septiembre de 1995, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal

de Administración Tributaria, se reguló, en desarrollo de la Orden de 15 de junio de 1995, el procedimiento contable del ingreso centralizado en el Tesoro Público de las entidades colaboradoras en la recaudación.

Según la disposición adicional cuarta de la Orden de 4 de junio de 1998, mediante Circular conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se determinarán las normas contables necesarias a efectos de integrar en la contabilidad principal de los tributos la recaudación de tasas de la Hacienda Pública.

Por ello, teniendo en cuenta que la Orden de 4 de junio de 1998 constituye una ampliación de la Orden de 15 de junio de 1995, se considera que la técnica más adecuada para dictar las normas contables a que se refiere la citada disposición adicional cuarta, consiste en modificar la Circular de 21 de septiembre de 1995 de forma que se contemple en la misma la aplicación contable de las tasas que constituyen recursos de la Hacienda Pública.

Por otra parte, se plantea también la necesidad de regular el procedimiento contable a seguir en otras operaciones que afectan a la gestión recaudatoria de las tasas, como son: las devoluciones de ingresos indebidos de tasas, el registro contable de las liquidaciones de tasas no cobradas en período voluntario, el tratamiento de las tasas de las Cámaras Oficiales Mineras, los ingresos en la cuenta del Banco de España «Tesoro Público. Tasas y Exacciones parafiscales» y en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procedentes de cuentas corrientes restringidas de recaudación de tasas, el ingreso de tasas mediante el empleo de efectos timbrados, el tratamiento de la tasa de servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear y el tratamiento de la tasa de corresponsabilidad de cereales y de corresponsabilidad de productos lácteos.

En virtud de lo expuesto, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tienen a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—*Modificaciones de la Circular de 21 de septiembre de 1995 por la que se regula el procedimiento contable del ingreso centralizado en el Tesoro Público de las entidades colaboradoras en la recaudación.*

I. El apartado I.1.1 «Ingreso en Banco de España» de la instrucción primera queda redactado de la siguiente forma:

«Las entidades colaboradoras en la recaudación efectuarán el ingreso en el Banco de España por las cantidades recaudadas en la quincena correspondiente, mediante transferencia, en los términos establecidos en el apartado II.2.1.2 de la Orden de 15 de junio de 1995 y en el apartado 8 de la Orden de 4 de junio de 1998.»

II. El primer párrafo del apartado I.1.2 «Comunicación del Banco de España a la Dirección General del Tesoro y a la Agencia» de la instrucción primera queda redactado de la siguiente forma:

«El Banco de España comunicará mediante teleproceso, en los términos establecidos en el apartado II.2.1.3 de la Orden de 15 de junio de 1995 y en el apartado 8.2 de la Orden de 4 de junio de 1998, los datos relativos a cada una de las órdenes de transferencia abonadas en la cuenta corriente del Tesoro Público, al Departamento de Informática Tributaria de la Agencia y a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el mismo día del ingreso.»

III. El segundo párrafo del apartado I.2.3 «Registro en SICOP y confección de la hoja de arqueo» de la instrucción primera queda redactado de la siguiente forma:

«Al mismo tiempo, elaborará la hoja de arqueo contable que figura como anexo III, en la que se incluirán entre otros, los siguientes datos:

Importe total ingresado, con indicación del número de documentos que comprenda el ingreso.

Código de agrupación correspondiente a cada tipo de ingreso, que será:

021: Declaraciones-liquidaciones autoliquidaciones.

022: Declaraciones-liquidaciones autoliquidaciones especiales.

023: Liquidaciones practicadas por la Administración.

050: Tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado.

051: Tasas que constituyen recursos de los presupuestos de los organismos autónomos.»

IV. Se incluye un nuevo punto 2.4 en el apartado I de la instrucción primera, con la siguiente redacción:

«2.4 Pagos a los organismos autónomos de los ingresos por tasas que constituyen recursos de sus presupuestos:

a) El primer día hábil siguiente a la finalización del plazo establecido en el apartado 8.1 de la Orden de 4 de junio de 1998, la oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera expedirá y registrará, en ese mismo momento, un documento contable PMP (Propuesta de mandamiento de pago no presupuestaria) con cargo al concepto 3.20.048 "Cobros a través de EE. CC. Tasas propias de Organismos Autónomos" por el saldo que presente dicho concepto, para su inclusión en los procesos de ordenación de pagos efectuados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Dicha propuesta se expedirá a favor de la Agencia, a la cuenta que ésta designe en el Banco de España.

b) Una vez recibida la transferencia a la que se refiere la letra a) anterior, el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia, a propuesta del Departamento de Recaudación, procederá a transferir a cada organismo autónomo, en el plazo de los dos días hábiles siguientes, el importe total de los ingresos por dicho tipo de tasas que le corresponde.»

V. El apartado II.1 de la instrucción primera queda redactado de la siguiente forma:

«II. Aplicación centralizada de los ingresos.

1. Tratamiento contable en la Agencia.

El apartado III de la Orden de 15 de junio de 1995 y el apartado 9 de la Orden de 4 de junio de 1998 dispone que la presentación de la información que, relativa a los ingresos, están obligadas a aportar las entidades colaboradoras en la recaudación se efectuará centralizadamente mediante soporte informático.

Esta información deberá ser objeto de tratamiento por el Departamento de Informática Tributaria, el cual, una vez realizados los procesos de validación y cuadre con el importe del ingreso efectuado en el Banco de España por la entidad, correspondiente a la quincena, y previo cuadre entre el total de las órdenes de transferencia recibidas y la hoja de arqueo contable, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha del ingreso en Banco de España, generará los siguientes resúmenes contables:

C.O.C. 300.311: "Aplicación de ingresos de EECC-Autoliquidaciones", aplicado al concepto 331.821 "Operaciones por cuenta de otras oficinas DDLL".

C.O.C. 300.312: "Aplicación de ingresos de EECC-Autoliquidaciones especiales", aplicado al concepto 331.822 "Operaciones por cuenta de otras oficinas DDLL especiales".

C.O.C. 300.313: "Aplicación de ingresos de EECC-Liquidaciones practicadas por la Administración", aplicado al concepto 331.823 "Operaciones por cuenta de otras oficinas. Liquidaciones practicadas por la Administración".

C.O.C. 100.347: "Aplicación de cobros de EE. CC. Tasas del Estado", aplicado a los conceptos que se incluyen en el anexo X.

Estos apuntes se efectuarán por cada presentación que realice la entidad colaboradora en la recaudación, quincena y tipo de ingreso y se registrarán en la Contabilidad de los Tributos mediante la actualización automática del M.I.C. de Servicios Centrales.

Al mismo tiempo, la información correspondiente a las agrupaciones 021, 022 y 023 se clasificará en el Departamento de Informática Tributaria, mediante un proceso informático, en función de las Delegaciones de la Agencia en las que deba efectuarse la aplicación definitiva de los ingresos, quedando a disposición de las mismas, con el fin de su incorporación a las respectivas Bases de Datos Provinciales de la Agencia.

La información de detalle correspondiente a las agrupaciones 050 y 051 será remitida por el Departamento de Recaudación a los respectivos Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado 11 de la Orden de 4 de junio de 1998.»

VI. Se añade un último párrafo al apartado III.1 «Ingresos excesivos realizados por las entidades colaboradoras» de la instrucción primera, con la siguiente redacción:

«Cuando el ingreso excesivo se haya producido en la agrupación 051 «Tasas que constituyen recursos de los presupuestos de los organismos autónomos», la propuesta de pago a la que se refiere el párrafo segundo de este apartado se dirigirá al Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia, que efectuará el pago del ingreso excesivo a la respectiva entidad colaboradora.»

VII. Se añade un último párrafo al apartado III.2 «Otras incidencias», de la instrucción primera, con la siguiente redacción:

«Cuando las incidencias a que se refieren los párrafos anteriores de este apartado afecten al importe consignado en la agrupación 051 del arqueo "Tasas que constituyen recursos de los presupuestos de los organismos autónomos", habiéndose efectuado ya el pago correspondiente a la Agencia de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado I.2.4 anterior, se procederá de la siguiente manera:

Si el importe de la agrupación 051, una vez rectificado, es superior al importe transferido a la Agencia, la oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera expedirá y registrará un documento PMP, complementario del indicado en la letra a) del apartado I.2.4, a favor de la Agencia por la diferencia.

Si el importe de la agrupación 051, una vez rectificado, es inferior al importe transferido a la Agencia, la oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera registrará la rectificación comunicada por la Agencia, lo que originará un saldo deudor por la diferencia en el concepto 3.20.048 "Ingresos por tasas recursos de los Presupuestos de Organismos Autónomos".»

VIII. Se modifica la instrucción sexta que pasa a tener la siguiente redacción:

El apartado V «Información a remitir por la AEAT a las Intervenciones Territoriales», queda redactado de la siguiente forma:

«V. Información a remitir por la AEAT a la IGAE.

V.1 Información a remitir por las Delegaciones Territoriales de la Agencia a las Intervenciones Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Al final de los días 8, 15, 23 y fin de mes, o si éstos fueran inhábiles, el correspondiente día hábil anterior, se suministrará información de los ingresos que, a la fecha del informe, no han sido aplicados a los conceptos contables correspondientes. Esta información se ajustará al modelo que figura como anexo VIII.

V.2 Información a remitir por la Subdirección General de Contabilidad del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la AEAT a la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE.

Al final de los mismos días citados en el punto anterior se remitirá la siguiente información:

A) Datos referidos a ingresos pendientes de aplicación:

Se enviará información de los ingresos que a la fecha del informe, estén pendientes de aplicar a los conceptos contables. Dicha información se remitirá según modelo que figura como anexo VIII, para cada una de las delegaciones de la Agencia, así como un resumen general de las mismas que agrupe la totalidad de ellas.

B) Datos referidos a ingresos aplicados:

Se enviará información de los ingresos que a la fecha del informe, estén aplicados a los conceptos contables. Dicha información se remitirá según modelo que figura como anexo IX, para cada una de las delegaciones de la Agencia, así como un resumen general de las mismas que agrupe la totalidad de ellas.»

IX. Se modifican los anexos I, II, III, IV, VIII y IX de la Circular de 21 de septiembre de 1995, que pasan a tener el formato de los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de esta Circular. Asimismo, se añade un anexo X a la Circular de 21 de septiembre de 1995 con el formato que figura en el anexo 7 de esta Circular.

Segunda.—*Devoluciones de ingresos indebidos de tasas.*

I. Cuando se deban efectuar devoluciones de ingresos indebidos de tasas gestionadas por los Departamentos Ministeriales, así como las gestionadas por Organismos Autónomos en el caso de que la recaudación de las mismas se haya aplicado al Presupuesto del Estado, cualquiera que haya sido la fecha del ingreso y el medio de pago empleado para satisfacer la tasa objeto

de devolución, el Departamento de Recaudación ordenará el pago de la devolución para que se haga efectivo por la Delegación de la AEAT que corresponda al domicilio fiscal del perceptor, con cargo a los respectivos conceptos contables recogidos en el anexo X de la Circular de 21 de septiembre de 1995.

Las Delegaciones de la Agencia remitirán a las respectivas Intervenciones Territoriales los correspondientes resúmenes contables de acuerdos y pagos relativos a las anteriores devoluciones de ingresos.

II. Cuando se deban efectuar devoluciones de ingresos indebidos de tasas gestionadas por otros Entes Públicos distintos de la Administración General del Estado y de los Organismos Autónomos, cuya recaudación se haya aplicado al Presupuesto del Estado, corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la expedición de las propuestas de mandamiento de pago por devolución de ingresos (PMP), así como su posterior ordenación y pago.

La Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera remitirá a la Subdirección General de Contabilidad del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la AEAT los resúmenes contables correspondientes a las devoluciones de ingresos reguladas en el párrafo anterior.

Tercera.—*Registro contable de las liquidaciones de tasas no cobradas en período voluntario.*

I. Las operaciones correspondientes a las liquidaciones de tasas no cobradas en período voluntario que se reciban en el Departamento de Recaudación de la Agencia procedentes de las diferentes oficinas liquidadoras de los Ministerios y Organismos Autónomos para su cobro en vía ejecutiva, se aplicarán contablemente a los respectivos conceptos presupuestarios o no presupuestarios, dependiendo de que las tasas sean recursos del Presupuesto del Estado o de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, respectivamente.

En el caso de liquidaciones de tasas que sean recursos del Presupuesto del Estado, los resúmenes contables relativos al reconocimiento de los derechos, así como a la aplicación definitiva de los cobros u otras operaciones que afecten a las mismas, se remitirán por las Delegaciones Territoriales de la Agencia a las respectivas Intervenciones Territoriales.

Cuando se trate de liquidaciones de tasas que sean recursos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, los resúmenes contables relativos a los cobros de las mismas se remitirán también por las Delegaciones Territoriales de la Agencia a las respectivas Intervenciones Territoriales.

II. No obstante lo dispuesto en el apartado I anterior, hasta el 31 de diciembre de 1998, las liquidaciones de tasas no cobradas en período voluntario que constituyan recursos del Presupuesto del Estado, se seguirán contrayendo en las Intervenciones Territoriales en el concepto 400.050 «Tasas y otros expedientes». A partir del 1 de enero de 1999, dichas liquidaciones se contabilizarán según el procedimiento descrito en el apartado I de esta instrucción tercera.

III. Cuando se produzca algún ingreso correspondiente a alguna liquidación pendiente de cobro de tasas que constituyen recursos del Presupuesto del Estado y contraída en el SIC-2 antes del día 1 de enero de 1999, los importes que se recauden se aplicarán al concepto 400.050, expidiéndose, a continuación, un documento PMP (Propuesta de mandamiento de pago no presupuestaria) con cargo a dicho concepto y con descuento en el concepto presupuestario de la tasa a que corresponda de los incluidos en el anexo X de la Circular de 21 de septiembre de 1995.

Posteriormente, las Intervenciones Territoriales remitirán a las respectivas Delegaciones de la Agencia los resúmenes contables de aplicación de los descuentos anteriores a los correspondientes conceptos presupuestarios.

Cuarta.—Tasas de las Cámaras Oficiales Mineras.

Los importes correspondientes a las tasas de las Cámaras Oficiales Mineras que se ingresan conjuntamente con el Canon de Superficie de Minas y que quedan aplicados inicialmente en las Delegaciones al concepto 100.320 «Canon de Superficie de Minas», se contabilizarán, a continuación, mediante la oportuna rectificación contable, en el concepto 132.002 «Cámaras Oficiales Mineras», facilitando las Delegaciones de la Agencia a las respectivas Intervenciones Territoriales los correspondientes resúmenes contables.

Con el fin de que se inicie la tramitación de los expedientes de gasto para satisfacer a las Cámaras Mineras el importe que corresponda a su participación en la recaudación de dichas tasas, en los quince primeros días de cada mes, la Subdirección General de Coordinación y Gestión del Departamento de Recaudación de la AEAT, con base en la información que le facilite la Subdirección General de Contabilidad del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la AEAT, comunicará el importe de lo recaudado en el mes anterior, con detalle por Delegaciones, a la Subdirección General de Régimen Interior e Informática del Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—*Ingresos en la cuenta del Banco de España «Tesoro Público. Tasas y exacciones parafiscales» y en la Caja de la DGTPF procedentes de cuentas corrientes restringidas de recaudación de tasas.*

Los ingresos correspondientes a las cuentas restringidas de recaudación de tasas que se ingresan tanto en la cuenta del Banco de España «Tesoro Público Tasas y Exacciones Parafiscales», como en la Caja de la DGTPF se seguirán aplicando al concepto 321.001 «Tasas y Exacciones Parafiscales».

Para la aplicación a los conceptos de tasas de los importes ingresados en el concepto 321.001 se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

La DGTPF dentro de los cinco días siguientes a cada quincena natural expedirá y pagará una propuesta de mandamiento de pago no presupuestaria en el concepto 321.001 por el importe de los ingresos producidos en la quincena anterior consignando como descuento los siguientes códigos de cada una de las tasas:

Conceptos presupuestarios, según los que se recogen en el anexo X de la Circular de 21 de septiembre de 1995, para los importes que deben aplicarse al presupuesto de ingresos.

Conceptos no presupuestarios, en aquellas tasas cuyo importe debe pagarse bien a Organismos Autónomos o bien a Entes públicos.

Una vez registrado el pago en formalización, la Intervención Delegada en la DGTPF remitirá a la Subdirección General de Contabilidad del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la AEAT, el resumen contable de aplicación de ingresos por descuentos en pagos a los efectos oportunos.

Al día siguiente de haberse efectuado la formalización, la DGTPF expedirá las correspondientes propuestas de mandamiento de pago no presupuestarias, en Banco de España, a favor de los Entes y Organismos Autónomos que deben percibir el importe recaudado por tratarse de tasas que constituyen recursos de los mismos. Se consignará como concepto contable el del concepto no

presupuestario que corresponda a la tasa que debe pagarse.

Sexta.—*Ingresos de tasas mediante el empleo de efectos timbrados.*

La Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera al recibo de la información que se detalla en el apartado 14 de la Orden Ministerial de 4 de junio de 1998 procederá a la expedición y pago de una propuesta de mandamiento de pago no presupuestaria en el concepto 321.405 «Cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación», con descuento en los conceptos presupuestarios de cada una de las tasas, según la relación que figura como anexo X de la Circular de 21 de septiembre de 1995.

Dicha Oficina remitirá a la Subdirección General de Contabilidad del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la AEAT el resumen contable de aplicación de ingresos por descuentos en pagos, a efectos de la contabilización de dichos ingresos en el MIC.

Séptima.—*Tasa de servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.*

1.º Ingresos en Delegaciones de Hacienda.

Las liquidaciones de contraído previo se seguirán contabilizando en el concepto 400.054 «Tasas Consejo Seguridad Nuclear Expedientes».

Las Intervenciones Territoriales en los cinco primeros días de cada mes efectuarán el traspaso desde el concepto 400.054 al concepto 352.006 «Tasas Servicios Consejo Seguridad Nuclear» de lo recaudado por esta tasa, mediante la expedición y pago de la correspondiente propuesta de mandamiento de pago no presupuestaria en formalización y a continuación, por el mismo importe, expedirán y pagarán una propuesta de mandamiento de pago no presupuestaria en Banco de España en el concepto 352.006 «Tasas Consejo de Seguridad Nuclear» a nombre del Consejo de Seguridad Nuclear.

2.º Ingresos en la DGTPF.

Los ingresos contabilizados en la DGTPF procedentes de la cuenta corriente restringida de recaudación de tasas del Consejo de Seguridad Nuclear se pagarán al citado Ente por el procedimiento descrito en el apartado «Ingresos en la cuenta del Banco de España. Tesoro Público. Tasas y Exacciones Parafiscales y en la Caja de la DGTPF, procedentes de cuentas corrientes restringidas de recaudación de tasas».

Octava.—*Tasa de corresponsabilidad de cereales y de corresponsabilidad de productos lácteos.*

Las liquidaciones de contraído previo correspondientes a ambas tasas, ya sea por actas de inspección o por liquidaciones en vía de apremio, se seguirán contabilizando en el concepto 400.050 «Tasas y otros expedientes».

Las Intervenciones Territoriales efectuarán en los cinco primeros días de cada mes el traspaso de lo recaudado por estas tasas, en el concepto 400.050, a los conceptos 352.130 «Corresponsabilidad cereales» y 352.131 «Corresponsabilidad productos lácteos», mediante la expedición y pago de la correspondiente propuesta no presupuestaria en formalización. A continuación se expedirán las correspondientes propuestas de mandamiento de pago no presupuestarias, en Banco de España, en los conceptos 352.130 y 352.131, según el caso, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria.

Disposición derogatoria única.—*Derogación del procedimiento de centralización de Fondos en lo referente a tasas.*

Queda derogado con fecha 30 de octubre de 1998 el procedimiento de centralización de fondos, en lo que se refiere a los conceptos de tasas y exacciones parafiscales, que se estableció por la Circular número 6, de 7 de julio de 1986, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Madrid, 29 de octubre de 1998.—El Interventor general de de la Administración del Estado, Rafael Muñoz López-Carmona.—El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José Aurelio García Martín.

Ilmos. Sres. Directores de los Departamentos de Recursos Humanos y Administración Económica, Informática Tributaria y Recaudación de la AEAT, Subdirector general de Gestión Contable de la IGAE, Interventora Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Delegados territoriales de la AEAT, Delegados de Economía y Hacienda, Interventores regionales y territoriales.

ANEXO 1

NOTA DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN (ANEXO I DE LA CIRCULAR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

NOTA DEL BANCO DE ESPAÑA DÍA_____

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS EN LA C/C DEL TESORO PUBLICO, DE ENTIDADES COLABORADORAS		
TIPOS DE INGRESO	Nº DE INGRESOS	IMPORTE
021 DECLARACIONES AUTOLIQUIDACIONES 022 DECLARACIONES AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES 023 LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN 050 TASAS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO 051 TASAS RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
TOTAL TRANSFERENCIAS		

ANEXO 2

CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS (ANEXO II DE LA CIRCULAR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

CÓDIGOS DE CONCEPTO

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

TIPO DE INGRESO	CÓDIGOS DE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CUENTA
021	3.21.041	Cobros a través de EE.CC. DD-LL autoliquidaciones.	554
022	3.21.042	Cobros a través de EE.CC. DD-LL autoliquidaciones especiales.	554
023	3.21.043	Cobros a través de EE.CC. Liquidaciones practicadas por la Admón.	554
050	3.21.047	Cobros a través de EE.CC. Tasas presupuesto del Estado.	554
051	3.20.048	Cobros a través de EE.CC. Tasas propias de Organismos Autónomos	419.9

ANEXO 3

HOJA DE ARQUEO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN BANCO DE ESPAÑA

(ANEXO III DE LA CIRCULAR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

DÍA_____

HOJA DE ARQUEO DE ORDENES DE TRANSFERENCIA EN BANCO DE ESPAÑA		
TIPOS DE INGRESO	Nº DE DOCUMENTOS	IMPORTE
(CÓDIGO) 021 DECLARACIONES AUTOLIQUIDACIONES 022 DECLARACIONES AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES 023 LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN 050 TASAS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO 051 TASAS RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
TOTAL		

ANEXO 4

ESPECIFICACIONES SOPORTE MAGNÉTICO

(ANEXO IV DE LA CIRCULAR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

En el Anexo IV de la Circular de 21 de septiembre de 1995 que incluye las especificaciones técnicas del soporte magnético que diariamente la Agencia debe remitir a la oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se deben realizar las siguientes adaptaciones:

2. DISEÑO DE REGISTRO DE CABECERA DE RESUMEN

- En las Posiciones 03-04, en donde dice "04 = Préstamos DGV" se sustituye por "05 = Tasas".
- En las Posiciones 22-29, en donde dice "Si tipo resumen 96, 01, 02, 03 ó 04" se sustituye por "Si tipo resumen 96, 01, 02, 03 ó 05"
- En las Posiciones 31-35, en donde dice "4 = 032" se sustituye por "7 = 050", y en donde dice "para tipos de resumen 96, 01, 02, 03 y 04" se sustituye por "para tipos de resumen 96, 01, 02, 03 y 05."
- En las Posiciones 36-40, en donde dice "será 1 para tipo resumen 01, 02, 03 y 04" se sustituye por "será 1 para tipo resumen 01, 02 y 03"

3. DISEÑO DE REGISTRO DE DETALLE DE APLICACIONES

Se añade en Posiciones 03-08: "Si tipo resumen 05 será 131XXX ó 132XXX"

ANEXO 5

ESTIMACIÓN DEL TOTAL DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN

(ANEXO VIII DE LA CIRCULAR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

DELEGACIÓN DE LA A.E.A.T.
EN _____

ANEXO VIII

Hasta el de de 1998

ESTIMACIÓN DEL TOTAL DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN

millones de pesetas

CONCEPTOS	INGRESOS DE ENTIDADES COLABORADORAS					INGRESOS ADUANAS	CUENTA RESTRINGIDA	OTROS INGRESOS
	AUTOLIQ.	AUTOLIQ. ESPECS.	SUBTOTAL AUTOLS.	TASAS ESTADO	LIQUIDAC. ADMÓN.			
IRPF Retenc. trabajo., act. prof. y premios IRPF Retenciones capital mobiliario IRPF Fraccionam. profes., empr., y art. IRPF Cuota diferencial y otros SOC. Retenciones capital mobiliario SOC. Otros hechos imponibles Grav. cta. reserva reval. R.D.-Ley 7/96 Impuesto sobre patrimonio Resto capítulo 1								
Imp. transmisiones patrimoniales Imp. actos jurídicos documentados I.V.A. importaciones I.V.A. operaciones interiores ESPEC. Alcohol y bebidas derivadas ESPEC. Cerveza ESPEC. Tabaco ESPEC. Hidrocarburos ESPEC. Determins. medios de transporte ESPEC. Productos intermedios ESPEC. Electricidad Derechos de aduana y exac. efecto equiv. Exacciones regul. y otros grav. agrícolas Cotizac. producc. y almac. azúcar e isogl. Impuesto sobre las primas de seguro Resto capítulo 2								
Tasas de juegos Otras tasas Recargos, inter., sanc. y multas. Tribut. Resto capítulo 3								
Ingresos no tributarios RR. LL. e institucs. y de CC. AA. Operaciones no presupuestarias								
TOTALES								

ANEXO 6

APLICACIÓN DE INGRESOS CENTRALIZADOS DE ENTIDADES COLABORADORAS. AUTOLIQUIDACIONES

(ANEXO IX DE LA CIRCULAR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

DELEGACIÓN DE LA A.E.A.T.
EN _____

ANEXO IX

Hasta el de de 1998

IMPUTACIÓN DE LOS INGRESOS APLICADOS

millones de pesetas

CONCEPTOS	INGRESOS DE ENTIDADES COLABORADORAS					INGRESOS ADUANAS	CUENTA RESTRINGIDA	OTROS INGRESOS
	AUTOLIQ.	AUTOLIQ. ESPECS.	SUBTOTAL AUTOLS.	TASAS ESTADO	LIQUIDAC. ADMÓN.			
IRPF Retenc. trabajo., act. prof. y premios IRPF Retenciones capital mobiliario IRPF Fraccionam. profes., empr., y art. IRPF Cuota diferencial y otros SOC. Retenciones capital mobiliario SOC. Otros hechos imponibles Grav. cta. reserva reval. R.D.-Ley 7/96 Impuesto sobre patrimonio Resto capítulo 1								
Imp. transmisiones patrimoniales Imp. actos jurídicos documentados I.V.A. importaciones I.V.A. operaciones interiores ESPEC. Alcohol y bebidas derivadas ESPEC. Cerveza ESPEC. Tabaco ESPEC. Hidrocarburos ESPEC. Determins. medios de transporte ESPEC. Productos intermedios ESPEC. Electricidad Derechos de aduana y exac. efecto equiv. Exacciones regul. y otros grav. agrícolas Cotizac. producc. y almac. azúcar e isogl. Impuesto sobre las primas de seguro Resto capítulo 2								
Tasas de juegos Otras tasas Recargos, inter., sanc. y multas. Tribut. Resto capítulo 3								
Ingresos no tributarios RR. LL. e institucs. y de CC. AA. Operaciones no presupuestarias								
TOTALES								

ANEXO 7

ANEXO X DE LA CIRCULAR DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DEFINITIVA DE LAS TASAS

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS DE TASAS

CONCEPTO CONTABLE	DENOMINACIÓN	PGCP	APLICACIÓN	GESTIÓN	OFICINA	OBSERVACIONES
131201	TASAS CONSULARES	743	305	A	D y T	
131220	DERECHOS DE EXAMEN M. ASUNTOS EXTERIORES	743	307	A	D y T	
131230	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.AA.EE.	743	309	A	D y T	
131301	TASAS ADMINISTRATIVAS	743	309	A	D y T	
131320	DERECHOS DE EXAMEN M. JUSTICIA	743	307	A	D y T	
131330	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.JUSTICIA	743	309	A	D y T	
131401	PUBLICACION ANUNCIOS BOLETIN OFICIAL M. DEFENSA	743	309	A	D y T	
131402	EXPEDICION DE CARTOGRAFIA NAUTICA	743	309	A	D y T	
131420	DERECHOS DE EXAMEN M. DEFENSA	743	307	A	D y T	
131430	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.DEFENSA	743	309	A	D y T	
131501	VALORACIÓN DE INMUEBLES	743	309	A	D y T	
131502	EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS	743	309	A	D y T	
131503	INSCRIPCIÓN CATASTRAL	743	309	A	D y T	
131504	ACREDITACIÓN CATASTRAL	743	309	A	D y T	
131520	DERECHOS DE EXAMEN M. ECONOMÍA Y HACIENDA	743	307	A	D y T	
131530	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.HACIENDA	743	309	A	D y T	
131598	TASA EXPED.TITULO TECNICO EMP.Y ACT.TURISTICAS	743	309	A	D y T	
131599	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA	743	309	A	D y T	
131601	RECONOCIMIENTOS AUTORIZACIONES Y CONCURSOS	743	309	A	D y T	
131602	EXPEDICIÓN DE PASAPORTES	743	304	A	D y T	
131603	EXPEDICIÓN D.N.I.	743	304	A	D y T	
131604	PRESTACIÓN SERV. ACTIVID. MATERIA SEGURIDAD PRIVADA	743	309	A	D y T	
131605	EXPEDICIÓN GUÍAS CIRCULACIÓN MAQ.RECREATIVAS Y DE AZAR TIPOS A , B y C	743	309	A	D y T	

CONCEPTO CONTABLE	DENOMINACIÓN	PGCP	APLICACIÓN	GESTIÓN	OFICINA	OBSERVACIOÑES
131606	INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES	743	309	A	D y T	
131620	DERECHOS DE EXAMEN M. INTERIOR	743	307	A	D y T	
131630	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.INTERIOR	743	309	A	D y T	
131701	GASTOS DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS	743	302	A	D y T	
131702	CANON DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO	743	309	A	D y T	
131703	EXPLOTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	743	309	A	D y T	
131704	REDACCIÓN DE PROYECTOS,CONFRONTACIÓN Y TASACIÓN OBRAS Y PROYECTOS	743	309	A	D y T	
131705	INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES	743	309	A	D y T	
131706	PRESTACIÓN SERV. Y ACTUACIONES ADMON. MATERIA DE ORDENACIÓN TRANSP. TERRESTRES POR CARRETERA	743	309	A	D y T	
131707	TASAS DE TELECOMUNICACIONES	743	301	A	D y T	
131708	PRESTAC. SERV. INSPECCIÓN Y CONTROL RADIOMARÍTIMOS D.G.MARINA MERCANTE	743	309	A	D y T	
131709	INSCRIPCIÓN Y BAJA EN REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS	743	309	A	D y T	
131710	PERMANENCIA EN REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS	743	309	A	D y T	
131711	TASAS LABORATORIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	743	309	A	D y T	
131712	EXPEDICIÓN TÍTULOS PROFESIONALES MARÍTIMOS Y DE RECREO	743	309	A	D y T	
131713	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. MATERIA NAVEGACIÓN AÉREA	743	309	A	D y T	
131714	HONORARIOS DEL CUERPO DE INGENIEROS NAVALES	743	309	A	D y T	
131715	TASA RESERVA DOM.PUB.RADIOELEC.USO PRIVATIVO	743	301	A	D y T	
131716	TASA RESERVA DOM.PUB.RADIOELEC.USO ESPECIAL	743	301	A	D y T	
131720	DERECHOS DE EXAMEN M. FOMENTO	743	307	A	D y T	
131730	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.FOMENTO	743	309	A	D y T	
131798	GASTOS DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS. GESTIÓN GIF	743	302	M	T	
131799	TASAS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. GESTIÓN AENA	743	309	M	T	
131801	EXPEDICIÓN TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS	743	303	A	D y T	
131802	PERMISOS DE EXPORTACIÓN BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL	743	309	A	D y T	
131803	SERV.LECTURA,INVESTIG.,CERTIFIC.y COPIAS EN ARCHIVOS Y BIBLIOT. NACIONALES	743	309	A	D y T	
131804	SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	743	309	A	D y T	
131805	UTILIZ.ESPACIOS MUSEOS Y OTRAS INSTITUC.MEC	743	309	A	D y T	

CONCEPTO CONTABLE	DENOMINACIÓN	PGCP	APLICACIÓN	GESTIÓN	OFICINA	OBSERVACIONES
131820	DERECHOS DE EXAMEN M. EDUCACIÓN Y CULTURA	743	307	A	D y T	
131830	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.EDUCACION	743	309	A	D y T	
131901	DERECHOS EXPEDICIÓN TARJETAS ID. PROFESIONAL TRABAJ. EXTRANJEROS	743	309	A	D y T	
131902	SERVICIOS DE TRABAJOS PORTUARIOS	743	309	A	D y T	
131903	PARTICIPACIÓN PRUEBAS OFICIALES OBTENCIÓN CERTIFIC. PROFESIONALIDAD	743	309	A	D y T	
131920	DERECHOS DE EXAMEN M. TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	743	307	A	D y T	
131930	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.TRABAJO	743	309	A	D y T	
132001	SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO	743	309	A	D y T	
132002	CÁMARAS OFICIALES MINERAS	743	309	A	D y T	
132020	DERECHOS DE EXAMEN M. INDUSTRIA Y ENERGÍA	743	307	A	D y T	
132030	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.INDUSTRIA	743	309	A	D y T	
132101	GESTIÓN TÉCNICO FACULTATIVA SERVICIOS AGRONÓMICOS	743	309	A	D y T	
132102	REGISTRO DE PROTECCIÓN DE OBTENCIÓN DE VEGETALES	743	309	A	D y T	
132103	PRESTACIÓN SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	743	309	A	D y T	
132104	SERVICIO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	743	309	A	D y T	
132105	RECOGIDA DE ALGAS Y SAGARZOS	743	309	A	D y T	
132106	INSPECCIÓN Y CONTROLES VETER.ANIMALES VIVOS PAISES NO COMUNITARIOS	743	309	A	D y T	
132120	DERECHOS DE EXAMEN M. AGRICULTURA,PESCA Y ALIMENTACIÓN	743	307	A	D y T	
132130	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.AGRICULTURA	743	309	A	D y T	
132201	RECONOCIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y CONCURSOS	743	309	A	D y T	
132202	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA	743	309	A	D y T	
132203	TASA GESTIONADA POR LA OFICINA ÚNICA DE EXTRANJEROS	743	309	A	D y T	
132204	SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	743	309	A	D y T	
132205	GESTIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS	743	309	A	D y T	
132206	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	743	309	A	D y T	
132207	SERVICIOS SANITARIOS	743	309	A	D y T	
132208	TASA POR VACUNACIÓN DE VIAJEROS INTERNACIONALES	743	309	A	D y T	
132209	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS DOCENTES Y PROFESIONALES	743	309	A	D y T	

CONCEPTO CONTABLE	DENOMINACIÓN	PGCP	APLICACIÓN	GESTIÓN	OFICINA	OBSERVACIONES
132210	TASA CONTROLES SANIDAD EXTER. CARNES Y PTOS.ORIGEN ANIMAL PAISES NO COMUNITARIOS	743	309	A	D y T	
132211	PREST. SERV. Y ACTUACIONES ADMÓN. MATERIA ORDENAC.TRANSP.TERRESTRES CARRETERA	743	309	A	D y T	
132220	DERECHOS DE EXAMEN M. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	743	307	A	D y T	
132230	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.AA.PP.	743	309	A	D y T	
132301	GASTOS DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS	743	302	A	D y T	
132302	EXPLOTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	743	309	A	D y T	
132303	CANON OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DOMINIO PUB. MARITIMO-TERRESTRE	743	309	A	D y T	
132304	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. UTILIZACIÓN DOMINIO PUB. MARITIMO-TERRESTRE	743	309	A	D y T	
132305	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN TRABAJOS PERSONAL FACULTATIVO	743	309	A	D y T	
132306	PRESTACIÓN DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS	743	309	A	D y T	
132307	TRABAJOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO	743	309	A	D y T	
132308	INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES	743	309	A	D y T	
132320	DERECHOS DE EXAMEN M. MEDIO AMBIENTE	743	307	A	D y T	
132330	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.MEDIO AMBIENTE	743	309	A	D y T	
132520	DERECHOS DE EXAMEN M. PRESIDENCIA	743	307	A	D y T	
132530	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.PRESIDENCIA	743	309	A	D y T	
132601	SERVICIOS SANITARIOS	743	309	A	D y T	
132602	CONTROL SANIDAD EXTERIOR CARNES Y PTOS.ORIGEN ANIMAL PAISES NO COMUNITARIOS	743	309	A	D y T	
132603	NOTIFICACIÓN SUSTANCIAS QUÍMICAS NUEVAS	743	309	A	D y T	
132604	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. MATERIA DE MEDICAMENTOS	743	309	A	D y T	
132605	VACUNACIÓN DE VIAJEROS INTERNACIONALES	743	309	A	D y T	
132620	DERECHOS DE EXAMEN M. SANIDAD Y CONSUMO	743	307	A	D y T	
132630	UTILIZ.PRIV.APROV.ESP.BIENES DOM.PUB.SANIDAD	743	309	A	D y T	
132999	TASAS EXTINGUIDAS	743	309	A	D y T	

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN

DEFINITIVA DE LAS TASAS

CÓDIGOS DE CONCEPTOS	CÓDIGO ACTUAL	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
			TASAS DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
			MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
131201	12001	12.02	TASAS CONSULARES
131220	12020		DERECHOS DE EXAMEN
131230	12030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE JUSTICIA
131301	13001	13.01	TASAS ADMINISTRATIVAS
131320	13020		DERECHOS DE EXAMEN
131330	13030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE DEFENSA
131401	14001		PUBLICACION ANUNCIOS BOLETIN OFICIAL M. DEFENSA
131402	14002		EXPEDICION DE CARTOGRAFIA NAUTICA
131420	14020		DERECHOS DE EXAMEN
131430	14030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
131501	15001	15.02	VALORACIÓN DE INMUEBLES
131502	15002	15.17	EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS
131503	15003	15.05	INSCRIPCIÓN CATASTRAL
131504	15004	15.06	ACREDITACIÓN CATASTRAL
131520	15020		DERECHOS DE EXAMEN
131530	15030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DEL INTERIOR
131601	16001	16.02	RECONOCIMIENTOS AUTORIZACIONES Y CONCURSOS
131602	16002	16.01	EXPEDICIÓN DE PASAPORTES
131603	16003	16.04	EXPEDICIÓN D.N.I.
131604	16004	16.05	PRESTACIÓN SERV. ACTIVID. MATERIA SEGURIDAD PRIVADA
131605	16005	16.06	EXPEDICIÓN GUÍAS CIRCULACIÓN MAQ.RECREATIVAS Y DE AZAR TIPOS A , B y C
131606	16006	16.07	INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES
131620	16020		DERECHOS DE EXAMEN
131630	16030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL.

CÓDIGOS DE CONCEPTOS	CÓDIGO ACTUAL	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
			MINISTERIO DE FOMENTO
131701	17001	17.06 y 24.06	GASTOS DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS
131702	17002	17.01 y 24.01	CANON DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO
131703	17003	17.07 y 24.07	EXPLOTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
131704	17004	17.08 y 24.08	REDACCIÓN DE PROYECTOS,CONFRONTACIÓN Y TASACIÓN OBRAS Y PROYECTOS
131705	17005	17.09	INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES
131706	17006	24.03, 24.09 y 17.39	PRESTACIÓN SERV. Y ACTUACIONES ADMON. MATERIA DE ORDENACIÓN TRANSP. TERRESTRES POR CARRETERA
131707	17007	24.16.1	TASAS DE TELECOMUNICACIONES
131708	17008	17.23	PRESTAC. SERV. INSPECCIÓN Y CONTROL RADIOMARÍTIMOS D.G.MARINA MERCANTE
131709	17009		INSCRIPCIÓN Y BAJA EN REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS
131710	17010		PERMANENCIA EN REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS
131711	17011	17.05	TASAS LABORATORIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
131712	17012	17.22	EXPEDICIÓN TÍTULOS PROFESIONALES MARÍTIMOS Y DE RECREO
131713	17013	17.18	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. MATERIA NAVEGACIÓN AÉREA
131714	17014	17.21	HONORARIOS DEL CUERPO DE INGENIEROS NAVALES
131715	17015		TASA POR RESERVA DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO. USO PRIVATIVO
131716	17016		TASA POR RESERVA DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO. USO ESPECIAL
131720	17020		DERECHOS DE EXAMEN
131730	17030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
131801	18001	18.05	EXPEDICIÓN TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS
131802	18002	26.10	PERMISOS DE EXPORTACION BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL
131803	18003	26.11	SERV.LECTURA,INVESTIG. CERTIFIC. Y COPIAS EN ARCHIVOS Y BIBLIOT. NACIONALES
131804	18004	26.12	SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
131805	18005		UTILIZACION ESPACIOS EN MUSEOS Y OTRAS INSTITUCIONES MEC
131820	18020	18.20	DERECHOS DE EXAMEN
131830	18030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
131901	19001	19.07	DERECHOS EXPEDICIÓN TARJETAS ID. PROFESIONAL TRABAJ. EXTRANJEROS
131902	19002	19.04	SERVICIOS DE TRABAJOS PORTUARIOS
131903	19003	19.10	PARTICIPACIÓN PRUEBAS OFICIALES OBTENCIÓN CERTIFIC. PROFESIONALIDAD
131920	19020		DERECHOS DE EXAMEN
131930	19030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
132001	20001	20.01	SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO
132002	20002	20.04	CÁMARAS OFICIALES MINERAS
132020	20020		DERECHOS DE EXAMEN
132030	20030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL

CÓDIGOS DE CONCEPTOS	CÓDIGO ACTUAL	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
			MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
132101	21001	21.09	GESTIÓN TÉCNICO FACULTATIVA SERVICIOS AGRONÓMICOS
132102	21002	21.25	REGISTRO DE PROTECCIÓN DE OBTENCIÓN DE VEGETALES
132103	21003	21.10	PRESTACIÓN SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
132104	21004	21.06	SERVICIO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO
132105	21005	24.13	RECOGIDA DE ALGAS Y SAGARZOS
132106	21006	21.01	INSPECCIÓN Y CONTROLES VETER.ANIMALES VIVOS PAISES NO COMUNITARIOS
132120	21020		DERECHOS DE EXAMEN
132130	21030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
132201	22001	22.01	RECONOCIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y CONCURSOS
132202	22002	22.02	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
132203	22003	22.03	TASA GESTIONADA POR LA OFICINA ÚNICA DE EXTRANJEROS
132204	22004	22.04	SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
132205	22005	22.05	GESTIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS
132206	22006	22.06	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
132207	22007	22.07	SERVICIOS SANITARIOS
132208	22008	22.08	TASA POR VACUNACIÓN DE VIAJEROS INTERNACIONALES
132209	22009	22.09	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS DOCENTES Y PROFESIONALES
132210	22010	22.10	TASA CONTROLES SANIDAD EXTER. CARNES Y PTOS.ORIGEN ANIMAL PAISES NO COMUNITARIOS
132211	22011	22.11	PREST. SERV. Y ACTUACIONES ADMÓN. MATERIA ORDENAC.TRANSP.TERRESTRES CARRETERA
132220	22020		DERECHOS DE EXAMEN
132230	22030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
132301	23001	23.06	GASTOS DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS
132302	23002	23.07	EXPLOTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
132303	23003	23.03	CANON OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DOMINIO PUB. MARITIMO-TERRESTRE
132304	23004	17.15	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. UTILIZACIÓN DOMINIO PUB. MARITIMO-TERRESTRE
132305	23005	21.14	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN TRABAJOS PERSONAL FACULTATIVO
132306	23006	23.02	PRESTACIÓN DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS
132307	23007	17.10	TRABAJOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO
132308	23008	23.09	INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES
132320	23020		DERECHOS DE EXAMEN
132330	23030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
132520	25020		DERECHOS DE EXAMEN
132530	25030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL

CÓDIGOS DE CONCEPTOS	CÓDIGO ACTUAL	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
			MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
132601	26001	25.01	SERVICIOS SANITARIOS
132602	26002	25.01	CONTROL SANIDAD EXTERIOR CARNES Y PTOS.ORIGEN ANIMAL PAISES NO COMUNITARIOS
132603	26003	25.01	NOTIFICACIÓN SUSTANCIAS QUÍMICAS NUEVAS
132604	26004	25.01	PRESTACIÓN SERV. Y ACTIV. MATERIA DE MEDICAMENTOS
132605	26005		VACUNACIÓN DE VIAJEROS INTERNACIONALES
132620	26020	25.20	DERECHOS DE EXAMEN
132630	26030		UTILIZACION PRIVATIVA O APROV. ESPECIAL BIENES DOM.PUB.ESTATAL
			TASAS GESTIONADAS POR ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO
			MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
131598	15103		TASA POR EXPEDICIÓN TÍTULO DE TÉCNICO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS
131599	15101	23.01	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
			OTROS CONCEPTOS DE TASAS
131798			GASTOS DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS. GESTIÓN GIF
131799			TASAS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. GESTIÓN AENA
132999			TASAS EXTINGUIDAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

26733 *ORDEN de 16 de noviembre de 1998 por la que se fijan para el ejercicio 1998 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

El número 1 del apartado siete del artículo 89 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, prevé que, para la determinación de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, correspondientes al ejercicio de 1998, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas contenidas en el citado número, facultando, el número 2 de dicho apartado y artículo, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para fijar la cuantía de las citadas bases de cotización.

A tal finalidad responde el contenido de la presente Orden mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Bases normalizadas de cotización para 1998.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado siete del artículo 89 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre,